



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	ADMITE RECONVENCION No.
RECONVINIENTE	EDISON GARCES ZAPATA
RECONVENIDO	CATALINA MONTOYA DIOSA
RADICADO	05-001-31-10-008-2023-0023-00

Por encontrarse ajustada a los requisitos exigidos por la ley sustancial y procedimental, se ADMITE la presente demanda de **RECONVENCION**, presentada por el demandado y reconviniendo, EDISON GARCES ZAPATA, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en contra de la demandante y reconvienida, CATALINA MONTOYADIOSA, con fundamento en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil.

En consecuencia, de ella córrase traslado al RECONVENIDO y demandante, por el término legal de veinte (20) días, en orden a lo cual se le notificará mediante el listado de ESTADOS que notifique este auto, en la forma y términos ordenados por el Código General del Proceso. Motivo por el cual el reconvienido deberá retirar los traslados para que proceda a contestar la demanda (Artículos 371 y 91 Código General del Proceso).

En cuanto a la medida previa que se solicita, una vez se allegue el certificado de Tradición y Libertad del inmueble, (calle 108 Nro. 64D-46, interior 301) a ello se accederá.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora LUISA FERNANDA ISAZA RESTREPO, portadora de la T.P. Nro. 126.620 del C.S.J, abogada titulada y en ejercicio para representar al demandado – reconviniendo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ